

# EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA *IN MEMORIAM*

FRANCISCO RUBIO LLORENTE

No me es fácil evitar la efusión sentimental al evocar la figura de un hombre con quien me unieron lazos profundos de afecto; un maestro que me guió en el comienzo de mi carrera académica, me alentó siempre a lo largo de ésta y me ayudó en momentos decisivos, pero que sobre todo fue mi amigo, un amigo entrañable. En estas páginas que la *Revista* dedica a su memoria me creo obligado, sin embargo, a dejar entre paréntesis lo personal, o al menos intentarlo.

Toda la prensa nacional ha recogido la noticia de su muerte, el pasado 16 de septiembre, a los noventa años y casi todos los periódicos españoles han evocado su biografía y su obra. Ingresó como Letrado en el Consejo de Estado al mismo tiempo que José Luis Villar Palasí y Manuel Alonso Olea, quienes, como él, veían en la Universidad el término final de su actividad profesional. Ganó en 1957 la Cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid, de la que pasó en 1962 a la Complutense de Madrid, en la que permaneció hasta mucho más allá de su jubilación, pues la presencia de García de Enterría en el ejemplar Seminario que él fundó en el Departamento de Derecho Administrativo se prolongó muchos años después de ésta; casi hasta su muerte.

Eduardo García de Enterría fue sin duda la figura más destacada de una generación que, a través sobre todo de la *Revista de Administración Pública*, cuya Secretaría ocupó desde su creación, impulsó un cambio radical en la doctrina española del Derecho Administrativo. Una utilización más rigurosa del método jurídico, una apelación más amplia e informada al Derecho comparado y sobre todo, y éste es el rasgo más sobresaliente en la obra de Eduardo, su aportación más destacada, un cambio radical de perspectiva. El estudio del Derecho Administrativo no puede prescindir de su utilidad como instrumento de la Ad-

ministración, pero ha de llevarse a cabo sobre todo teniendo en cuenta que su finalidad esencial es la protección de los derechos de los administrados.

O tal vez, para decirlo con más precisión, lo que el maestro que acaba de dejarnos aportó fue una nueva concepción de los derechos. Para la doctrina anterior, éstos eran creación de la ley y, por consiguiente, su protección se agotaba, por así decir, con la aplicación estricta del principio de legalidad. García de Enterría tiene una concepción distinta. Los derechos, que frecuentemente, siguiendo el ejemplo del Consejo de Estado francés, identificaba como principios generales, están por encima de la ley, sustantiva o procedimental, y el Derecho Administrativo no puede limitarse a asegurar el respeto al principio de legalidad; ha de velar sobre todo por la primacía de los principios.

El esfuerzo por llevar a cabo esta renovación del Derecho Administrativo es patente desde sus primeros trabajos, algunos de ellos recogidos después en un libro con el expresivo título de *La lucha contra las inmunidades del poder*, pero se acentúa cuando, con la transición democrática, este esfuerzo puede apoyarse en la Constitución, a la que consagra dos trabajos que contribuyeron igualmente a la renovación de nuestro Derecho Constitucional. El primero de ellos (*La Constitución como norma*) publicado inicialmente en el primero de los tres tomos que recogían unas Jornadas organizadas por la Abogacía del Estado en 1980 y el segundo (*La posición jurídica del Tribunal Constitucional en el sistema español, posibilidades y perspectivas*) en el número 1.º (enero-abril de 1981), de esta revista.

El libro que recoge estos dos trabajos (*La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*), aparecido en 1982 y muchas veces reeditado, es, dicho sea sin exageración alguna, una obra capital de nuestra doctrina jurídica contemporánea, no sólo por su significado para el Derecho Constitucional, sino porque con él se da un gran paso hacia la reconstrucción de la unidad del «Derecho del Estado».

Aunque escindido en dos asignaturas distintas (Derecho Político y Derecho Administrativo), durante mucho fueron los mismos profesores y con el mismo método los que se ocuparon de ambas y mantuvieron así una cierta unidad. Muy desequilibrada, sin embargo, pues en la dominante visión legicentrista, el Derecho surge realmente con la ley y, por consiguiente, es escasa la «densidad» jurídica del Derecho Constitucional. Este desequilibrio se acentúa aún más cuando, por influencia del krausismo, en el estudio del Derecho Político lo que tal vez cabría denominar perspectiva ética, desplaza casi enteramente a la jurídica. El estadio final de este proceso que lleva a la desaparición del Derecho Político como disciplina jurídica llega con la dictadura franquista. Salvo contadísimas excepciones, las «Leyes Fundamentales» no se estudiaban ni se enseñaban en el marco del «Derecho Político», una disciplina que podía cultivarse desde pers-

pectivas muy diversas (histórica, sociológica, politológica, etc.), pero en que apenas había lugar para la jurídica.

García de Enterría se enfrentó abiertamente, y con su habitual energía, con esta situación. En un trabajo polémico, proclamo en términos rotundos la necesidad de estudiar «El Derecho Constitucional como Derecho», pero la devolución del contenido jurídico a esta rama casi excluida del Derecho Público y la reconstrucción de su unidad se hubiera producido al margen de esta polémica, como consecuencia inevitable del giro que él imprimió al estudio tanto del Derecho Administrativo como al del Derecho Constitucional. Tanto él, como muchos de sus más destacados discípulos, se han ocupado de temas que tradicionalmente se entendían inscritos en el ámbito del Derecho Constitucional, y son muchos, muchísimos, los constitucionalistas actuales que considerarían simplemente absurdo estudiar un tema de su disciplina sin ocuparse de cuestiones específicamente «administrativas».

La mejor prueba de esta situación renovada la ofrece el contenido de esta misma *Revista*. Diez de sus números incluyen trabajos importantes de García de Enterría, y en nuestra Sección de Crítica de Libros se han analizado y comentado ampliamente sus obras más relevantes para el Derecho Constitucional. Pero hay un dato que aunque puramente cuantitativo es aún más expresivo: de la búsqueda que he llevado a cabo resulta que en noventa y cinco de los noventa y ocho números publicados hasta el presente se hacen citas de García de Enterría o referencias a su obra. Aunque los instrumentos que he utilizado para hacerla son muy simples, es posible que haya cometido algún error, pero estoy seguro de que no tan grande que desvirtúe el significado del resultado final, que coincide por lo demás con la experiencia personal de cuantos nos dedicamos al estudio del Derecho Constitucional. Consecuencia natural de todo ello fue que los primeros Gobiernos de la transición, de uno u otro color, acudieran a él en búsqueda de consejos que nunca regateó.

La obra de García de Enterría, la figura más destacada de nuestro Derecho Público contemporáneo, le asegura una fama perdurable, «una vida de honor... que aunque tampoco es eterna, ni verdadera, con todo, es muy mejor que la otra temporal percedera». Pero esa perpetuación de su figura a través de su obra en cierto sentido la deshumaniza; deja fuera lo más importante, que en este caso como en todos no es la obra, sino el hombre que la llevó a cabo. Un hombre con una ilimitada capacidad de entusiasmo, una mente lúcida y siempre alerta, continuamente abierto al diálogo, un formidable luchador que no regateaba esfuerzos para apoyar las causas o las personas en las que creía y jamás daba una causa por perdida. Un modelo que muchos hubiéramos querido imitar. Es decir, una personalidad carismática cuyo recuerdo perdurará en cuantos tuvimos la fortuna de tratarlo.